CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), octubre 11 de 2022. A Despacho el presente proceso con contestación del curador del demandado, para continuar con el tramite respectivo. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 11 de octubre de 2022.
AUTO INT. 1487

Proceso: **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**
Demandante: MICHELLE CATHERINE GARCÍA
Demandado: JUNKO STEPTOE
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00452-00

Evidenciado el informe de secretaria se tiene que efectivamente el curador ad-litem de la demandada JUNKO STEPTOE contestó la demanda dentro del termino legal, en la que propone excepciones de mérito, siendo trasladas a la parte demandante en los términos de la ley 2213 de 2022, además de solicitar se oficio a las embajadas de Japón y Reino Unido a fin de ubicar a la demandada para que se haga parte dentro del proceso, petición que habrá de negarse por tanto el emplazamiento se surtió en debida forma sin que aquella compareciera al proceso en razón a ello se le designo curador ad-litem para su representación, quien efectivamente lo está haciendo a través de sendo escrito de contestación. Por lo que se tendrá por contestada la demanda y en aplicación a dispuesto en el artículo 392 se procederá a fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y asi se dispondrá.

Por consiguiente, El **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a través de curador ad-litem por la demandada señora JUNKO STEPTOE.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija el día **lunes 28 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de matrimonio de la demandante señora MICHELLE CATHERINE GARCÍA y el señor RUBÉN DARÍO GARCÍA SARRIA, registro civil de defunción del señor RUBÉN DARÍO GARCÍA SARRIA, certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-82323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), Escritura Publica No. 1544 de abril 26 de 2007 corrida ante la Notaria Tercera de Palmira (V), certificación expedida por la Notaria Primera de Palmira sobre tramite notarial de liquidación de sociedad conyugal y herencial del causante Rubén Darío García Sarria y cedula de ciudadanía del mismo.

B) TESTIMONIAL: DECRÉTESE la práctica de pruebas testimoniales de los señores LUIS EDUARDO GARCÍA y UBELLI GARCÍA SARRIA, solicitadas por la parte demandante, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

CUARTO: NEGAR las pruebas solicitadas por el curador ad-litem de la demandada señora JUNKO STEPTOE consistente en oficiar a las embajadas de Japón y Reino Unido, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 098 de hoy 12 de octubre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217dde8a20306b6370d91d8eea10ed0c29c266ca07975c77d759eb8d2944995a**
Documento generado en 11/10/2022 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica